

## ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-28/2020-E.

En la ciudad de Sevilla, a 11 noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-28/2020-E seguido como consecuencia de la remisión que hace la Secretaría General para el Deporte-Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en oficio de 22 de septiembre de 2020, en el que se remite el recurso presentado por D. ██████, presidente del Club ██████, “contra la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del pasado 3 de agosto, al entender esta parte que incumple con las previsiones estatutarias al respecto, ya que los términos adoptados en su convocatoria, no son los establecidos por los estatutos para el correcto desarrollo de la misma, y por tanto, es nula de pleno derecho tanto la convocatoria, como los acuerdos realizados”, siendo ponente del Expediente el presidente del órgano, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha de 20 de septiembre de 2020 se remite oficio a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por parte de a la Secretaría General para el Deporte-Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, donde se remite escrito de ██████ presidente del Club ██████, “contra la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del pasado 3 de agosto, al entender esta parte que incumple con las previsiones estatutarias al respecto, ya que los términos adoptados en su convocatoria, no son los establecidos por los estatutos para el correcto desarrollo de la misma, y por tanto, es nula de pleno derecho tanto la convocatoria, como los acuerdos realizados”.

**SEGUNDO:** La sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía acordó en sesión de 5 octubre de 2020 admitir a trámite la remisión de la documentación remitida por la Secretaría General para el Deporte-Servicio de Planificación e Inspección Deportiva y referenciarla con el número de expediente D-28/2020-E, correspondiendo el turno de ponente al presidente del órgano, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar.

**TERCERO:** Con fecha de 5 de octubre de 2020 la sección disciplinaria del TADA decidió abrir trámite de información previa y, a tal efecto, dar traslado al Presidente de la Federación Andaluza de ██████ de la documentación que obra en el expediente D-28/2020-E, consistente en el citado formulario de 2 de septiembre de 2020, y su documentación adjunta, así como la mencionada Comunicación Interior núm. 53, de 17 de septiembre de 2020, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se remite dicho formulario al Tribunal, para que manifieste ante la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía lo que a su derecho convenga, en el improrrogable plazo de DIEZ días desde la notificación del dicho Acuerdo.

**CUARTO:** En contestación al citado requerimiento, ██████, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ██████, remite escrito en el que alega la falta de competencia de la sección disciplinaria de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 20 de octubre de 2020.



**QUINTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el para conocer acerca de si el conocimiento de este asunto es competencia de la sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Establecido lo anterior, este órgano entiende que lo que recurre [REDACTED] es la convocatoria de la Asamblea de la Federación Andaluza de [REDACTED] de 3 de agosto de 2020, no siendo este extremo materia competencia de la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte, por tratarse de una materia recurrible ante la jurisdicción ordinaria.

Al no tener este Tribunal competencias legales para ello, procede el archivo del recurso.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la sección disciplinaria de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía acuerda archivar el expediente por no tener competencia para conocer de lo solicitado por [REDACTED].

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al denunciante y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

